**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN “MOVIMIENTO LABORISTA TABASCO A.C.” DE SU PRETENSIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley de Partidos:** | Ley General de Partidos Políticos. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado “C”, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del Órgano Superior de Dirección

El Instituto para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta con un Consejo Estatal, que términos del artículo 106 de la Ley Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Aprobación de los Lineamientos

El 11 de diciembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/105, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

## Periodo de aviso de intención

De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Partidos, el período para que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto informarán dicho propósito, transcurrió del 2 al 31 de enero de 2025.

## Aviso de intención

El 27 de enero de 2025, la organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.” a través de su representante legal, Juan Carlos Ortiz Celaya, manifestó su intención de constituir un partido político local; por lo que después de la revisión y verificación realizada a la misma se determinó que si cumplió con los requisitos y la documentación requerida en los artículos 43 de la Ley Electoral y 18 y 19 de los Lineamientos, dando inicio al procedimiento de constitución de partidos políticos con número de expediente PPL/002/2025 lo cual le fue notificado el día 28 de enero de 2025, quedando en aptitud de realizar las asambleas constitutivas.

## Programa de asambleas de la organización

El 04 de abril de 2025, la Organización denominada “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, presentó por escrito su agenda de las asambleas municipales que pretendía realizar, para iniciar las actividades correspondientes al procedimiento para la constitución como partido político, llevándose a cabo una única asamblea en el municipio de Emiliano Zapata, el día 25 de mayo de 2025.

## Escrito de desistimiento

El 15 de agosto de 2025, el representante de la asociación civil “Movimiento Laborista Tabasco A.C.” presentó ante la Secretaría Ejecutiva, por escrito, el desistimiento para participar en la formación de un partido local.

## Ratificación de desistimiento

El 25 de agosto de 2025, el representante legal de “Movimiento Laborista Tabasco A.C” compareció ante el Instituto para ratificar el desistimiento presentado por escrito.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

En términos del artículo 9 de la Ley de Partidos y de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones VII y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal el registro a los partidos políticos locales y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por su parte, el artículo 71 de los Lineamientos prevé que el procedimiento para constituirse como partido político local concluye con el decreto de desistimiento de la organización solicitante, el cual debe ser aprobado por el Consejo Estatal.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo 115 señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Derecho de asociación de las y los ciudadanos

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. En relación a ello, el artículo 35 fracciones II y III de la Constitución Federal establece que, es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votada para todos los cargos de elección popular a través de la solicitud de registro que efectúen los partidos políticos, o de manera independientes, así como asociarse individual y libremente para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, para lo cual podrán crear partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

## Constitución de partidos políticos

Con base en lo que establece artículo 10 numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Electoral, que corresponda. En ese sentido, para que una organización ciudadana sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales.

En términos del artículo 9 de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 115 fracción VII de la Ley Electoral, establece que corresponde a los Organismos Electorales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

## Aviso de intención

Por su parte, el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Partidos dispone que la organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro ante el organismo electoral que corresponda, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

## Constitución de una asociación civil

En ese tenor, el artículo 13 de los Lineamientos refieren que, como un acto preliminar, la Organización deberá constituir una asociación civil mediante escritura otorgada ante notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sujeción a las reglas que establezca el Código Civil en el estado y a los propios Lineamientos.

Para tal efecto, el artículo 14 de los Lineamientos establecen que la escritura pública constitutiva de la asociación civil deberá contener cuando menos la razón social o denominación, su domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, su duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas asociadas, entre otros requisitos.

## Requisitos del aviso de intención

En términos de lo anterior, el artículo 17 de los Lineamientos, en correspondencia con el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, la Organización deberá notificar su intención de constituir un partido político local, mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que manifieste su voluntad de conformar un partido político local, cuyos requisitos se encuentran previstos en el artículo 18 de los Lineamientos.

## Documentación anexa al escrito de intención

Acorde a lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, al escrito de intención deben adjuntarse la documentación prevista en dicho precepto.

## Verificación del escrito de intención y sus anexos

Conforme al el artículo 20 de los Lineamientos, una vez recibido el escrito de intención y dentro del plazo de cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Jurídica, verificará que el escrito de intención reúna los requisitos y cumpla con la documentación requerida conforme a dichos Lineamientos.

Si el escrito de intención no cumple con los requisitos o con la documentación señalada en los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la Organización para que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane los errores u omisiones y, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que la Organización no subsane los errores u omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en los presentes Lineamientos, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización. No obstante, ésta podrá presentar un nuevo escrito de intención, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 17 de los Lineamientos.

En ese sentido, tal como quedó detallado en los antecedentes, la organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.” inició los actos previos a la solicitud de registro como partido político y posterior a ello presentó su desistimiento.

## Desistimiento

Con relación a ello, el artículo 71 de los Lineamientos, dispone que el desistimiento es el ejercicio de la facultad reconocida legalmente a la Organización para poner fin al procedimiento de constitución de un partido político local, por voluntad de sus miembros, a través de la persona expresamente facultada para ello.

Además, refiere que el escrito por medio del cual la Organización exprese su desistimiento podrá presentarse en cualquier etapa del procedimiento en la Unidad de Correspondencia del Instituto. Recibido el documento, la Secretaría Ejecutiva o la Comisión, según sea el caso, citará al representante de dicha Organización a efecto de que se presente en el día y la hora señalada en la notificación para la ratificación del contenido del escrito. De esta comparecencia el Oficial Electoral comisionado, levantará un acta en la que se hará constar la identidad de los comparecientes y el acto jurídico.

Lo anterior tiene sentido, ya que la autoridad electoral tiene el deber de cerciorarse plenamente de la autenticidad de dicha manifestación de voluntad, toda vez que el contenido del escrito, materia del presente acuerdo, consecuentemente extingue el derecho respecto de la pretensión de constituirse como partido político local de la organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, lo cual trasciende a la esfera jurídica de las ciudadanas y ciudadanos asociados a esta, por esa razón se llevó a cabo la ratificación del contenido y firma, dando así, certeza de la voluntad de la organización, expresada a través de quien legalmente la representa, de desistirse del procedimiento para la constitución como partido político local.

El 25 de agosto de 2025, ante la Oficialía Electoral del Instituto, compareció Juan Carlos Ortiz Celaya, en su carácter de representante legal de la organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, quien ratificó el contenido y firma del escrito por el que solicita la terminación del procedimiento para la obtención del registro como partido político local. Por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de los Lineamientos lo procedente es que el Consejo Estatal decrete el desistimiento presentado por dicha organización y, por ende, dar por concluido el procedimiento para constituirse como partido político local.

En ese tenor, tal como quedó referido en los antecedentes del presente acuerdo, la Organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, inicio los actos previos a la solicitud de registro como partido político, con la presentación de sus agendas en las que programó diversas asambleas de las cuales únicamente se llevó a cabo la programada en el municipio de Emiliano Zapata, en la cual personal del Instituto, comisionado por la Secretaría Ejecutiva, levantó el acta de 25 de mayo de 2025, de la que se desprende que la Organización en cita, superó el quórum legal requerido para ese municipio, en consecuencia, la Organización celebró dicha asamblea con la participación de 77 asistentes válidos de manera preliminar en el sistema de registro del INE.

Por lo que atendiendo lo anterior, lo procedente es informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE a efecto de que se dejen sin efectos las afiliaciones correspondientes a la organización de ciudadanos denominada “Movimiento Laborista Tabasco A.C.” y que fueron cargados en el sistema de registro, respecto de la asamblea única que se llevó a cabo en el municipio de Emiliano Zapata; lo anterior a efecto de mantener expedito el derecho de libre afiliación de las y los ciudadanos que integraron dicha asociación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, si bien al decretarse el desistimiento se tendrá por concluido el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, por parte de la Organización denominada “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, también lo es que, en el periodo de la realización de los actos tendentes a la celebración de asambleas se mantuvo activa dicha organización, por lo que la terminación de dicho procedimiento, no la exime de las obligaciones que en materia de fiscalización haya contraído inherentes al citado procedimiento en términos de lo que dispone el artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos.

En ese tenor, es necesario dar vista al Órgano Técnico de Fiscalización, para que realice las acciones que legalmente correspondan, con relación al manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, desde el inicio del procedimiento, hasta la conclusión del mismo, derivado del desistimiento materia del presente Acuerdo.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se decreta el desistimiento de la organización “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, solicitado a través de su representante legal, Juan Carlos Ortiz Celaya, para constituir un partido político local, el cual surtirá sus efectos a partir de la publicación del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a notificar el presente acuerdo a la Organización de ciudadanas y ciudadanos denominada “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”, en el domicilio autorizado para tal efecto.

**Tercero.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos legales a que haya lugar en términos del considerando 2.9 párrafo sexto del presente acuerdo.

**Cuarto.** Se dispone al Órgano Técnico de Fiscalización, para que en uso de sus facultades realice las acciones que legalmente le correspondan en materia de fiscalización, respecto a la conclusión del procedimiento para constituirse como partido político local de la Organización denominada “Movimiento Laborista Tabasco A.C.”.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |